



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

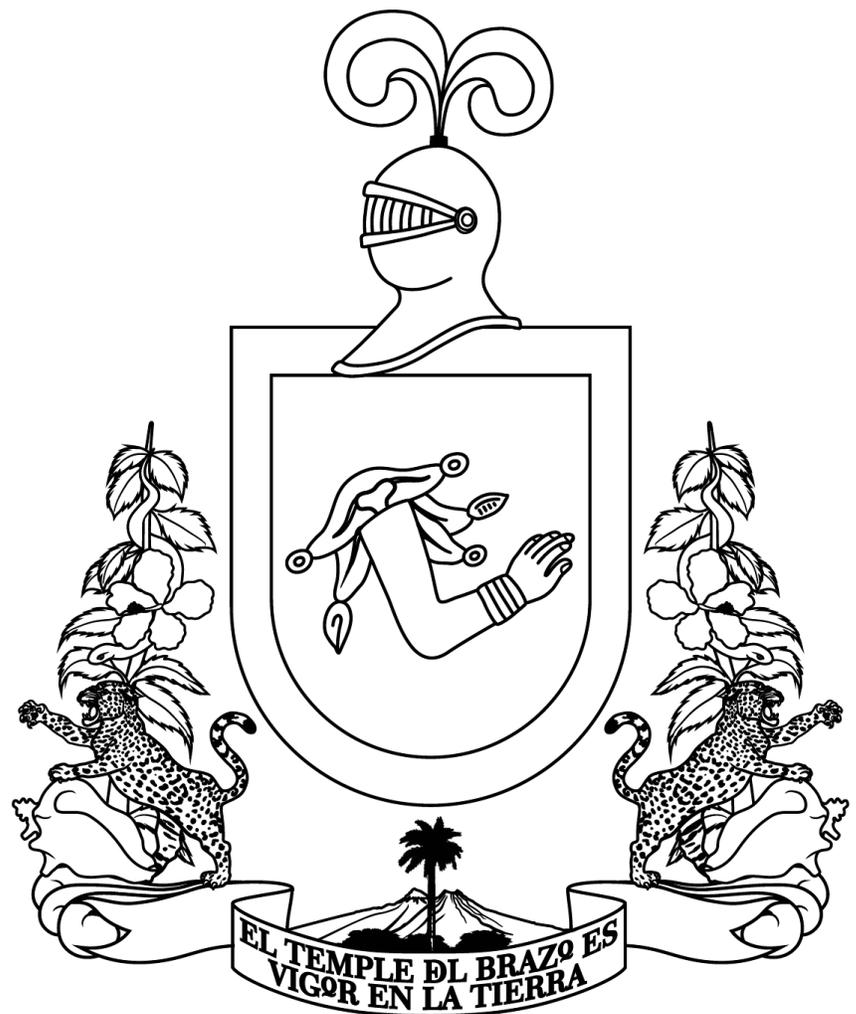
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 16 DE AGOSTO DE 2025

TOMO CX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

80  
22 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚM. 153.-** POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **Pág. 3**

**DECRETO NÚM. 154.-** POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 6**

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

**ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL 17 (DIECISIETE) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTES EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. **Pág.13****

**AVISOS GENERALES**

**Pág. 16**

## ANEXOS

### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL DE CAPACITACIÓN Y AUTOEMPLEO (PAICA) 2025; Y SUS ANEXOS: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SUBPROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SUBPROGRAMA DE FOMENTO AL AUTOEMPLEO.**

### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 3, 6, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LOS SAUCES", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.**

### SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN

**DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA DECLARAR COMO OBJETO DE UTILIDAD PÚBLICA LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL "FESTIVAL DEL CHACAL Y CHIGÜILIN" Y LAS "FIESTAS PATRIAS" Y SE SEÑALAN LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE FUNGIRÁN COMO SUS RECINTOS FERIALES.**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 153.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA APROBACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 153**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** la fracción II del segundo párrafo, así como el cuarto párrafo del apartado B del artículo 5; la fracción XXI del artículo 34; el primer párrafo del artículo 121 y la fracción I del artículo 126; se **adicionan** los incisos del a) al d) del cuarto párrafo del apartado B del artículo 5; y se **derogan** todo el apartado B del artículo 13 y la fracción IV del sexto párrafo del artículo 22, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 5º**

A. ...

...

B. ...

...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

III. ...

...

...

La ley establecerá mecanismos de acceso a la información **pública y a los datos personales**, así como procedimientos de revisión expeditos **que se sustanciarán ante las autoridades garantes siguientes:**

- a) **Del Poder Ejecutivo, por conducto de la Contraloría General del Estado, por sí o a través del ente que se determine en la ley respectiva, quien también conocerá de los asuntos en materia de transparencia de los municipios de la entidad y las dependencias y entidades de la administración pública paramunicipal;**
- b) **Del Poder Judicial, a través del órgano de control y disciplina, por conducto del ente que determinen mediante la ley, reglamento o acuerdo correspondiente, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia de su competencia;**
- c) **Del Poder Legislativo, a través de la contraloría interna, por sí o a través del ente que se determine en la ley o reglamento correspondiente, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia de su competencia; y**
- d) **De cada uno de los órganos autónomos previstos en esta Constitución, a través de su órgano interno de control, por conducto del ente que determinen mediante la ley, reglamento o acuerdo correspondiente, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia de su competencia.**

...

**Artículo 13**

A. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**B. Se deroga.**

**Artículo 22**

...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a la III. ...

**IV. Se deroga.**

V. a la VIII. ...

**Artículo 34**

...

I. a la XX. ...

**XXI.** Elegir en los términos que determinen esta Constitución y las leyes de la materia, **a la presidencia y a las consejerías de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;**

**XXII.** a la XXXV. ...

**Artículo 121**

Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador o Gobernadora, las diputadas y los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado, las y los miembros de los ayuntamientos, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las Juezas y Jueces del Poder Judicial, las consejeras y los consejeros del Instituto **Electoral, el Presidente** o la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, la persona titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y la persona titular de la Fiscalía General del Estado, las Secretarías y los Secretarios de la Administración Pública del Estado, la persona titular de la Consejería Jurídica, y las personas titulares de los órganos internos de control del Estado y los municipios.

...  
...  
...

**Artículo 126**

...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por una representación del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; las personas titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría General del Estado en su carácter de órgano interno de control del Poder Ejecutivo; por el magistrado o la magistrada que presida el **Tribunal de Disciplina Judicial** y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

II. a la III. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, serán asumidas por las autoridades garantes previstas en este Decreto, en los términos que establezcan las leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de instituciones públicas.

Para ello, el H. Congreso del Estado de Colima contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias que correspondan.

**TERCERO.-** El procedimiento de extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima se deberá iniciar al día siguiente de la publicación de las normas secundarias que refiere el transitorio inmediato anterior, y deberá concluir en un plazo no mayor de 90 días naturales.

**CUARTO.-** Hasta en tanto no se expida la legislación secundaria para dar cumplimiento al presente Decreto, seguirán aplicando las disposiciones normativas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, surtirán todos sus efectos legales, hasta en tanto entre en vigor la legislación secundaria a la que se refiere el transitorio segundo del presente Decreto.

**QUINTO.-** La Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúa en su encargo, concluirá sus funciones cuando concluya el procedimiento de extinción que señala el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

**SEXTO.-** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, serán respetados y garantizados en su totalidad, en términos de la legislación secundaria a la que se refiere el transitorio segundo del presente Decreto.

**SÉPTIMO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. HÉCTOR GUSTAVO LARIOS URIBE**  
SECRETARIO  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 11 (once) del mes de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 154.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- Con fecha 4 de agosto de 2025, los ciudadanos Maestro Riult Rivera Gutiérrez, y el Licenciado J. Francisco Anzar Herrera, con el carácter de Presidente Municipal de Colima, y Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, respectivamente, por medio del oficio identificado con el número S-191/2025, remitieron a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que el Secretario del Ayuntamiento elaboró en relación al acta número 41, particularmente del séptimo punto del orden día, correspondiente a la sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 24 de julio del presente año; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa que ha sido remitida a esta Soberanía, inherente a la solicitud de autorización de estímulos fiscales que en la misma se describen.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- De manera complementaria, la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Colima, Contadora Pública Susana Romero Castrejón, por medio del oficio número 105/2025, de fecha 4 de agosto de 2025, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos en la iniciativa descrita.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio número DPL/563/2025, suscrito en fecha 05 de agosto de la presente anualidad, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo en modalidad híbrida que tuvo verificativo el día jueves 7 de agosto de 2025, a las 09:00 horas, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa que ha remitido a esta Soberanía el H. Ayuntamiento de Colima, se advierte textualmente lo siguiente:

**PRIMERO.** Como marco de referencia de la presente iniciativa es importante señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16 fracción II inciso b) la obligación de los habitantes del Estado Contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal y/o municipal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y sus Municipios y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado o municipio, así como de los ingresos previstos anualmente en las respectivas leyes de ingresos y otras disposiciones legales.

En esa tesitura se concibe a el impuesto predial como la principal contribución municipal entre los ingresos de gestión que recibe el municipio de Colima, al tener como base de su cálculo la propiedad inmobiliaria que está regulada conforme lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Que también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, primer párrafo establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**TERCERO.** Que los Múncipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes con fundamento en los artículos 118 fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 97, 98 y 99 del Reglamento Gobierno Municipal de Colima.

**CUARTO.** Del contenido del artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, esto tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades.

**QUINTO.** Que la economía del municipio está directamente influenciada por la vocación comercial del mismo, tal circunstancia se ha reflejado en el comportamiento del cumplimiento ciudadano de las obligaciones tributarias en materia del impuesto predial, pues al día 30 de junio existe un 36 % de predios que no han cubierto el impuesto.

El Municipio de Colima reconoce la compleja situación que enfrentan las familias colimenses por lo que bajo el principio de generalidad de las contribuciones que obliga a otorgar los incentivos a la totalidad de los contribuyentes del municipio es que se busca incentivar a los contribuyentes de las zonas populares para que regularicen sus adeudos de contribuciones.

En este sentido, es de importancia considerar que se requieren implementar medidas que impulsen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la regularización de los adeudos de ejercicios anteriores en materia de impuesto predial, por lo que resulta pertinente que se otorguen a los sujetos de esos impuestos las facilidades administrativas así como incentivos fiscales más amplios para apoyarlos en el cumplimiento y que por otra parte a esta entidad municipal le permita abatir el rezago existente en este concepto y poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

**SEXTO.** Que en materia de Multas Viales existe un importante rezago que resulta conveniente incentivar su recuperación al mismo tiempo que se le ofrezca a la ciudadanía la oportunidad de regularizar sus adeudos en este aspecto ya que a la fecha se tiene la siguiente cantidad de infracciones sin recuperar:

| Año  | Multas con Adeudo | Total de Multas Emitidas | % de Adeudos |
|------|-------------------|--------------------------|--------------|
| 2020 | 10636             | 32477                    | 33%          |
| 2021 | 12915             | 35972                    | 36%          |
| 2022 | 10285             | 23877                    | 43%          |
| 2023 | 14246             | 29707                    | 48%          |

|              |               |                |     |
|--------------|---------------|----------------|-----|
| 2024         | 12887         | 25917          | 50% |
| 2025         | 8783          | 18778          | 47% |
| <b>TOTAL</b> | <b>69,752</b> | <b>166,728</b> |     |

Basado en el impacto positivo tanto para las finanzas municipales como para la ciudadanía del Municipio de Colima, se considera pertinente implementar un esquema de estímulos fiscales que permitan, además de incentivar el pago del impuesto predial, regularizar por parte de los contribuyentes, el pago de diversas contribuciones ligadas al mismo, lo que permitiría mejorar la recaudación de recursos y por otra parte apoyar a la economía de las familias y el comercio del municipio.

**SÉPTIMO.** Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más directo con la población que habita en su extensión territorial y por ende, el que mayormente entiende las necesidades de su población;

Por lo anterior es que los suscritos iniciadores, se presenta a este Poder Legislativo la preocupación del gobierno Municipal de Colima, en razón de que la población del municipio requiere de una acción extraordinaria tendiente a establecer medidas de apoyo y facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente en materia de impuesto predial, como un incentivo a la actividad económica y a la estabilidad de los ingresos familiares.

Resultando importante traer a colación lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en su artículo 2º que a la letra indica:

*“ARTICULO 2º.- Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, (...).”*

**OCTAVO.** Por lo que se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación de medidas extraordinarias de apoyo a la población otorgando facilidades administrativas para el pago de contribuciones, específicamente por lo que respecta al impuesto predial, que permitirían al municipio de Colima aplicar un mecanismo de regularización en el pago del mismo, proponiendo que los contribuyentes que paguen el total de la anualidad 2025, le sea autorizada la bonificación del 100% los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores.

Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se condonan en un 100% de los accesorios correspondientes a recargos y multas generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada correspondiente al ejercicio fiscal 2025. Lo anterior con vigencia del **1 de agosto hasta el 30 de septiembre del presente año.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se condonan en un 80% de los accesorios correspondientes a recargos y multas generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada correspondiente al ejercicio fiscal 2025. Lo anterior con vigencia del **1 de octubre hasta el 31 de octubre del presente año.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se condonan en un 50% las multas viales de los años 2025 y anteriores y en un 100% los recargos de las multas viales de los años 2025 y anteriores. Lo anterior con vigencia del **1 de agosto hasta el 31 de octubre del presente año.**

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

**CONSIDERANDOS:****PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

**SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

**TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.****1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

**2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.****1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución<sup>1</sup>.

En ese mismo tenor, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

<sup>2</sup> ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

## **2. Análisis de constitucionalidad.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracción IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional; razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

En ese contexto, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

En concordancia con este principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Colima, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permita al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

## **3. Análisis de legalidad.**

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

## **4. Valoración del impacto presupuestario.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

Bajo ese cariz, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que "el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado" (sic).

Por lo tanto, en cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, obra glosado el oficio número 105/2025, de fecha 4 de agosto del presente año, suscrito por la Contadora Pública Susana Romero Castrejón, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Colima, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa, no conllevarían una disminución de los ingresos netos que se han considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para este ejercicio fiscal; por el contrario, se pretende lograr un efecto positivo en virtud de que lo que se busca en el fondo es incentivar la recaudación del rubro de impuestos y aprovechamientos, propiciando el pago y la recuperación del rezago en materia del impuesto predial y multas viales, brindando así una oportunidad a los contribuyentes para que logren el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta medida, aduce, mantiene congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible, y su implementación no representa costos adicionales a la administración municipal.

**QUINTO. CONCLUSIONES.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Colima, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 154**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza el descuento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que cubran el pago de dicho impuesto por anualidad adelantada correspondiente al ejercicio fiscal 2025, de conformidad con los periodos y porcentajes que se describen a continuación:

| Mes        | % Descuento en Multas y Recargos |
|------------|----------------------------------|
| Agosto     | 100%                             |
| Septiembre | 100%                             |
| Octubre    | 80%                              |

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas impuestas por infracciones en materia de tránsito y vialidad, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de octubre de 2025.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. HÉCTOR GUSTAVO LARIOS URIBE**  
SECRETARIO  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 11 (once) del mes de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER JUDICIAL****ACUERDO**

**GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL 17 (DIECISIETE) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTES EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL 17 (DIECISIETE) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTES EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial; por lo que, en el ámbito de sus competencias, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, debe emitir disposiciones generales.

**SEGUNDO.-** El 14 (catorce) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en el que se determinó, en esencia, que la acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del proceso penal, consolidándose como una herramienta fundamental en la lucha contra la impunidad y en el fortalecimiento del Estado de derecho.

**TERCERO.-** La Ley Nacional de Extinción de Dominio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 (nueve) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, desarrolla el artículo 22 constitucional, estableciendo que la acción de extinción de dominio es autónoma, de naturaleza civil y con efectos exclusivamente patrimoniales, separada del procedimiento penal.

El artículo 17, quinto párrafo, de la ley en mención, establece que el Poder Judicial de la Federación y aquéllos de las Entidades Federativas contarán con juzgados competentes en materia de extinción de dominio, para lo cual se especifica que la determinación del número de juzgados necesarios, conforme a las cargas de trabajo, y la distribución de competencia territorial corresponde al órgano facultado para ello; mientras que, el párrafo sexto, prevé que la competencia para los medios de impugnación corresponde a las autoridades ante quienes se substancian en segunda instancia los procesos civiles.

Por su parte, los artículos 61 y 68 del ordenamiento citado, disponen que en los procesos de extinción de dominio se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración. Para tal efecto, las audiencias serán celebradas en la sala u oficina judicial que corresponda, o en su caso en el lugar que designe el órgano jurisdiccional bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con la legislación aplicable.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional de Extinción de Dominio en comento, es indispensable que el Poder Judicial del Estado de Colima, implemente las medidas necesarias que le permitan garantizar la tramitación pronta, imparcial y técnica de los juicios de extinción de dominio, cumpliendo con dicha encomienda constitucional de una manera clara y eficaz, privilegiando los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia y eficacia; a fin de cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal.

**QUINTO.-** En términos de los arábigos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunales Laborales, y en los demás órganos jurisdiccionales cualquiera que sea su

denominación y/o auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica; estableciendo además que el Tribunal Superior, actuando en Pleno, tendrá a su cargo la representación jurídica del Poder Judicial, la cual podrá ser delegada en favor de su presidencia.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que dicha legislación regirá la estructura, atribuciones y deberes de todos los integrantes del Poder Judicial del Estado de Colima, así como el régimen de carrera judicial, procedimientos administrativos y sanciones que deriven del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la citada Ley.

Además, el numeral 23 del mismo ordenamiento legal contempla las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, desprendiéndose en lo que aquí interesa lo siguiente:

*"Artículo 23. Atribuciones del Pleno*

*Son atribuciones del Pleno del Tribunal:*

*(...) XI.- Expedir los acuerdos generales necesarios para garantizar la debida administración de justicia.*

*(...) XXVII.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, especialización, **residencia y competencia territorial**, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestal;"*

**SEXTO.-** Que los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Tribunal Superior para conocer de los asuntos jurisdiccionales, funcionará en Salas, las cuales serán competentes en las materias y en los términos que determine el Pleno del Tribunal.

Por su parte, los numerales 53, 54 y 60, reconocen como Juzgados de Primera Instancia, entre otros, a los Civiles, Mercantiles, Familiares y Mixtos, estableciendo su competencia y atribuciones, acorde a las determinaciones que el Pleno del Tribunal emita para tal efecto.

En ese orden, considerando que el Pleno del Tribunal Superior del Estado, se encuentra facultado para regular aspectos administrativos y jurisdiccionales que permitan generar condiciones para dar viabilidad y hacer efectiva la reforma en materia de Extinción de Dominio en el Estado; emite el presente Acuerdo, mediante el cual se amplía la competencia de la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia, así como de los Juzgados de Primera Instancia competentes en Materia Civil del Primer Partido Judicial, para conocer de los juicios de Extinción de Dominio, conforme a los lineamientos previstos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás disposiciones aplicables; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracciones XI y XXVII, 35, 36, 53, fracción I, 54, fracción X y 60, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Lo anterior tomando en cuenta que la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial no permite la creación de Juzgados Especializados en la materia en estos momentos, puesto que a la par de dicha reforma, no se contempló el presupuesto requerido para tal efecto.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** A partir del 17 (diecisiete) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) y hasta nuevo aviso, se amplía de forma temporal la competencia de la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia, así como de los Juzgados de Primera Instancia, Primero y Segundo, ambos Civiles, además del Mixto Civil y Mercantil, todos del Primer Partido Judicial, con competencia y jurisdicción en todo el Estado en materia de extinción de Dominio y con sede en el Primer Partido Judicial donde desempeñan sus funciones, para conocer y tramitar hasta su conclusión las controversias en materia de Extinción de Dominio, y las comunicaciones oficiales que en esta última materia se presenten.

**SEGUNDO.-** La denominación de los órganos jurisdiccionales que se amplía la competencia será la siguiente:

- I.- Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio; con domicilio conocido en el edificio que alberga el Tribunal Superior de Justicia del Estado, Calzada Galván y Aldama S/N, Colonia Centro, en Colima, Colima.
- II.- Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial, con sede en Villa de Álvarez, Colima; con competencia y jurisdicción en Materia Civil en el Primer Partido Judicial, y en los tres partidos Judiciales con competencia y jurisdicción en Materia de Extinción de Dominio, conservando su domicilio en Avenida Manuel Álvarez número 89, Colonia Centro, en Villa de Álvarez, Colima.
- III.- Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial, con sede en Colima, Colima; con competencia y jurisdicción en Materia Civil en el Primer Partido Judicial, y en los tres partidos Judiciales con

competencia y jurisdicción en Materia de Extinción de Dominio, conservando su domicilio en Avenida Gonzalo de Sandoval número 200, Colonia La Estancia, en Colima, Colima.

IV.- Juzgado Mixto Civil, Mercantil y de Extinción de Dominio en el Primer Partido Judicial, con sede en Villa de Álvarez, Colima; con competencia y jurisdicción en las Materias Civil y Mercantil en el Primer Partido Judicial, y en los tres partidos Judiciales con competencia y jurisdicción en Materia de Extinción de Dominio, conservando su domicilio en calle Independencia número 98, Colonia Centro, en Villa de Álvarez, Colima.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento a los principios de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración que rige al proceso de extinción de dominio previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, así como el Juzgado Mixto Civil, Mercantil y de Extinción de Dominio, con sede en Villa de Álvarez, Colima, utilizarán provisionalmente las salas de audiencia ubicadas en el edificio que alberga el Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicadas en Calzada Galván y Aldama S/N, Colonia Centro, en Colima, Colima; o cualquier otra que llegue a determinar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a la necesidad y seguridad requerida.

Por su parte, el Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio, utilizará provisionalmente las salas de audiencia del Sistema Penal Acusatorio con domicilio en Avenida Gonzalo de Sandoval número 200, Colonia La Estancia, en Colima, Colima, atendiendo a su cercanía y acorde al sistema de administración de dicha sede.

**CUARTO.-** La Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, realizará las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución aleatoria de asuntos en materia de Extinción de Dominio en las Oficialías de Partes de Colima del Primer Partido Judicial, para lograr una distribución equilibrada de la carga de trabajo, entre los órganos que se amplía su competencia; adoptando además las medidas necesarias para la implementación del sistema de grabación o reproducción de imágenes o sonidos, de los registros y su conservación derivadas de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales materia del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente punto de acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en los de Mayor circulación en la Entidad.

**TERCERO:** Hágase del conocimiento de los otros Poderes Públicos, de los Tribunales y de la sociedad en general el contenido de este Acuerdo General.

**CUARTO:** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente acuerdo de conformidad a sus atribuciones y facultades, con la finalidad de procurar la mayor eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia.

**A T E N T A M E N T E.**  
**COLIMA, COLIMA, A 13 DE AGOSTO DE 2025.**  
**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**  
**MAGDO. JUAN CARLOS MONTES Y MONTES.**

Firma.

---

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 561/23-RA1-01-6 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORA FRALEMAS, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES ENCAZ S.A DE C.V. FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES ENCAZ S.A. DE C.V.

**EXPEDIENTE:** 561/23-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **COMERCIALIZADORA FRALEMAS, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES ENCAZ S.A DE C.V. FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de 24 de mayo de 2024**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **561/23-RA1-01-6**, incoado a las empresas **COMERCIALIZADORA FRALEMAS, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES ENCAZ S.A DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“ ...

**PRIMERO.-** Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a las empresas **COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES ENCAZ, S.A. DE C.V.**, por tanto, **SÍ** son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.-** En consecuencia y, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la empresa **COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.-** De igual modo, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la empresa **CONSTRUCCIONES ENCAZ, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.**

...”

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **veintisiete de junio de dos mil veinticinco.**- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dos firmas.

---

# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO SERVICIOS DE SALUD

### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 36066001-013-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMAS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA:**

| NO. | LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL  | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES        | JUNTA DE ACLARACIONES                   | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS       | FALLO                                       |
|-----|---|---|---|---|---|
| 1   | No. 36066001-013-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNA ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA PARA LA SUBDIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA. | 26 DE AGOSTO DEL 2025 A LAS 10:00 HORAS | 26 DE AGOSTO DEL 2025 A LAS 11:00 HORAS | 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 11:00 HORAS | 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 12:00 HORAS |

- \* Las bases de la licitación podrán ser entregadas en Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 18 de agosto del presente año, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 Hrs. de lunes a viernes. Para la entrega de bases es necesario presentar el recibo de pago de Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima con la referencia del número y nombre de la licitación, cuyo domicilio sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas, dicho recibo no podrá ser expedido de manera electrónica, únicamente de manera personal entregando el comprobante de pago correspondiente.
- \* Podrá solicitar las bases a través del correo electrónico: [licitacionessalud2colima@gmail.com](mailto:licitacionessalud2colima@gmail.com), adjuntando la imagen del Recibo emitido por la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima.
- \* La procedencia de los recursos es Estatal.
- \* Las presentes bases tienen un costo de \$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100). M.N.
- \* La forma de pago de bases es mediante transferencia bancaria a la CLABE 072090006612847826 o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782 a favor de Servicios de Salud del Estado de Colima.
- \* El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior
- \* El acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- \* El acto de Fallo de la licitación se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- \* La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

- \* Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
- \* El lugar de entrega será en los domicilios indicados en las bases de la licitación.
- \* Plazo de entrega, los indicados en las bases de la licitación.
- \* Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- \* No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
- \* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- \* Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

**COLIMA, COL., A 16 DE AGOSTO DEL 2025  
ATENTAMENTE**

**C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**  
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.

**Revisó: C.P. GRISELDA LÓPEZ LEÓN**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.

---

# AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

## CONVOCATORIA

**NO. FAISM-002-2025 QUE CONTIENE LA LICITACIÓN FAISM-03-LPE-C-25 PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON ASFALTO EN AV. TECNOLÓGICO, TRAMO DE LA CALLE CUYUTLÁN A CALLE AMADO NERVO, VILLA DE ÁLVAREZ, COL., SOLICITADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ.**

### CONVOCATORIA No. FAISM-002-2025

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS, EN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN ABAJO INDICADOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

| No. de Licitación | Costo de bases   | Fecha límite para Adquirir las bases | Visita al lugar de los trabajos | Junta de aclaraciones       | Presentación de proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica  |
|-------------------|--|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--|-----------------------------|
| FAISM-03-LPE-C-25 | \$2,500.00   | 20-agosto-2025                       | 19-agosto-2025<br>10:00 hrs     | 20-agosto-2025<br>10:00 hrs | 27-agosto-2025<br>10:00 hrs                      | 29-agosto-2025<br>11:00 hrs |
| Folio de Proyecto | Descripción general de la obra   |                                      |                                 | Fecha de inicio             | Plazo de ejecución                               | Capital contable requerido  |
| FAISM-25-01       | FAISM-25-01.- REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON ASFALTO EN AV. TECNOLÓGICO, TRAMO DE LA CALLE CUYUTLÁN A CALLE AMADO NERVO, VILLA DE ÁLVAREZ, COL. |                                      |                                 | 01-septiembre-2025          | 90 días naturales                                | \$2750,000.00               |

Las bases de Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta **previa revisión de los requisitos**, en Calle Guillermo Prieto No. 5, zona Centro, Villa de Álvarez, Col., teléfono 3123163300, los días que se indican, con horario de 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: una vez revisados los requisitos generales en la Dirección de Construcción del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, emitirá una ficha de pago, la cual se deberá pagar en efectivo en cualquiera de las cajas receptoras el H. Ayuntamiento, a más tardar el día 20 de agosto del 2025. La junta de aclaraciones, los actos de presentación y apertura de las propuestas y los Fallos, se efectuarán en las fechas y horas señaladas en las bases de licitación, de forma presencial en la Dirección General de Desarrollo Municipal, con domicilio en Calle Guillermo Prieto No. 5, zona Centro, Villa de Álvarez, Col. La visita al lugar de los trabajos será partiendo de la Dirección antes mencionada. La ubicación de las obras es donde se indican. El idioma en que se deberán presentar las propuestas será en Español. La moneda en la que deberán cotizarse las propuestas será en Pesos Mexicanos. Se otorgará un anticipo para el inicio de los trabajos el cual se indica en las Bases de licitación. La experiencia y capacidad técnica, administrativa y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: los puntos que se mencionan en los requisitos generales. Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados en el momento de la inscripción a la presente licitación son: **I.-** Escrito de solicitud de inscripción a la licitación correspondiente dirigido a la Arq. Martha Teresa Rangel Cabrera, Directora General de Desarrollo Municipal. **II.-** Presentar Curriculum Vitae de la empresa y del personal técnico responsable de la ejecución de los trabajos, donde acredite que tienen capacidad técnica especializada en obras similares a las que se convocan, presentando copias de carátulas de contratos y actas de entrega recepción de las mismas. **III.-** Relación de Obras en proceso con la administración pública o con particulares, indicando el avance, el importe y el teléfono del cliente. **IV.-** Presentar documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse de acuerdo a lo siguiente: a).- Declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior (2024), con el que acredite el capital contable requerido; **V.-** Acta constitutiva y poderes para personas morales o acta de nacimiento para personas físicas. **VI.-** Presentar Opinión **POSITIVA** del SAT y del IMSS, así como la constancia de **NO ADEUDOS** de impuestos estatales de no más de un mes de antigüedad. **VII.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de NO encontrarse en los supuestos del Art. 51 de la Ley Estatal de

Obras Públicas. **VIII.-** Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven de los actos del procedimiento de contratación. **IX.-** Copia del documento donde compruebe que cuenta con el registro 2025 del Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El contrato se adjudicará al licitante que de entre los participantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, haya presentado la propuesta técnica y económica solvente y cuyo precio sea el más bajo. Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones periódicas quincenales, previa presentación y aprobación de la documentación comprobatoria que acredite su pago. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

**VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, A 16 DE AGOSTO DE 2025**

ATENTAMENTE

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

**MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**

Firma.

---



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

**Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**